TEKOHA RESÁI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 202538

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2573/2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS CON LAVADERO Y EXPENDIO DE GLP Y MINIMARKET – SUC. LIMPIO", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL INTERAGROPAR & COMPAÑÍA S.A., REG. CTCA Nº E–131, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA PALMASOLA S.A.C.I., SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR ZENILDO DA SILVA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS FINCAS Nº 1.996, 665, CTA. CTE. CTRAL. Nº 27-0035-01/02, UBICADA EN LA RUTA Nº3 KM 22, DISTRITO DE LIMPIO, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Asunción, 27 de agosto de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 2.904/2.019, de fecha 02 de julio del 2.019, presentado a éste Ministerio por la **Consultora Ambiental INTERAGROPAR & COMPAÑÍA S.A., con registro CTCA Nº E-131,** correspondiente al Proyecto **"ESTACIÓN DE SERVICIOS CON LAVADERO Y EXPENDIO DE GLP Y MINIMARKET – SUC- LIMPIO",** cuyo Proponente es **la Empresa Palmasola S.A.C.I.,** su Representante Legal es el **Señor Zenildo Da Silva,** desarrollado en la propiedad identificada con las **Fincas Nº 1.996, 665, Cta. Cte. Ctral. Nº 27-0035-01/02,** ubicada en la Ruta Nº3 km 22, Distrito de Limpio, Departamento Central.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Lic. Geól. Daniel Hebert García Segredo**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 32.842/2.019,** de fecha 13/08/2019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución Nº 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron aprobadas por **Resolución DGCCARN A.A. Nº 2.473/17 de fecha 13 de junio de 2017.**--

Que, el emprendimiento consiste en el funcionamiento de una Estación de Servicios, con lavadero, expendio de GLP y Minimarket .----------

Que, cuenta con los **planos aprobados por la Municipalidad de Limpio,** Res. Nº 4.478 de fecha 28 de octubre de 2014, así como los planos contra incendios aprobados en fecha 18 de febrero de 2014.----------

Que, el responsable ha presentado facturas de pago de servicios como ANDE, Junta de Saneamiento, también documentación fotográfica del cumplimiento del plan de gestión ambiental.----------

Que, el responsable ha presentado certificado de garantía de los tanques de combustibles enterrados, conforme a la norma técnica ABNT NBR 16161/2013.----------

Que, la superficie total del establecimiento es de 13.770 m^2, siendo 915 m^2, los construidos.----------

Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto Nº 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1° Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2573/2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS CON LAVADERO Y EXPENDIO DE GLP Y MINIMARKET – SUC. LIMPIO", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL INTERAGROPAR & COMPAÑÍA S.A., REG. CTCA Nº E–131, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA PALMASOLA S.A.C.I., SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR ZENILDO DA SILVA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS FINCAS Nº 1.996, 665, CTA. CTE. CTRAL. Nº 27-0035-01/02, UBICADA EN LA RUTA Nº3 KM 22, DISTRITO DE LIMPIO, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, Resolución Nº 2103/12 Por la cual se establecen términos oficiales de referencias para estaciones de servicios, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años, debiendo presentar Certificado de estanqueidad y el análisis de los pozos de monitoreo.**----------

Art. 5° **La presente DIA, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **El Responsable deberá presentar en la siguiente Auditoría Ambiental,** los análisis de los pozos de monitoreo de lodos, para comprobar posibles filtraciones de los tanques subterráneos y por ende la contaminación de las aguas subterráneas con hidrocarburos, indicando con documentación, la disposición final de efluentes proveniente de la limpieza de la playa y de los pequeños derrames ocurridos durante la carga de combustible.----------

Art. 7° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 8° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 10° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 202538 (doscientos dos mil quinientos treinta y ocho) y Hoja de Seguridad Nº 202539 (doscientos dos mil quinientos treinta y nueve), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 11° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales